

ACUERDO IMPEPAC/CDEXII/OI/2015, DEL CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL XII, Y AUTÉRICO PONIENTE DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTADA POR DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015; Y

ANTECEDENTES

1. El 12 de septiembre del 2014, se publicó en el ejemplar número 5217 de Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del estado Libre y Soberano de Morelos, la Convocatoria emitida por el Congreso de Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del estado de Morelos respectivamente.

2. Mediante acuerdo del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día 30 de septiembre del 2014, se resolvieron las Acciones de Inconstitucionalidad promovidas por los partidos políticos Verde Ecologista de México (39/2014), Socialdemócrata de Morelos (44/2014), Movimiento Ciudadano (54/2014) y Acción Nacional (84/2014), respectivamente, en contra de diversas normas generales de la Constitución Política del Estado y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en los siguientes términos:



PRIMERO Es parcialmente procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 39/2014 promovida por el Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO Es parcialmente procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 44/2014 promovida por el Partido Socialdemócrata de Morelos;

TERCERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 54/2014 promovida por el Partido Movimiento Ciudadano.

CUARTO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 84/2014 promovida por el Partido Acción Nacional

QUINTO Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 59, en la porción que indica "coaliciones", 223 y 262, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los dos primeros por lo que se refiere al planteamiento relativo a la incompetencia del Congreso del Estado de Morelos para regular en materia de coaliciones.

Rufina Contreras V.

03
P N A

electoral, celebren su precampañas de manera conjunta del 17 de enero al 15 de febrero del año en curso.

7. El 21 de noviembre del 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/014/2014, relativo a la designación de las y los Consejeros Presidentes, las y los Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, así como las y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que integraran los dieciocho Consejos Distritales así como los treinta y tres Consejos Municipales Electorales, encargados de llevar a cabo la preparación y desarrollo del proceso electoral 2014-2015.

8. El 28 de noviembre del año 2014, tuvo verificativo sesión solemne de instalación legal del Consejo Distrital Electoral XII YAUTEPEC PONIENTE Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

9. El 16 de enero del año 2015, fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015, por el que se aprueba el criterio para la aplicación de la paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente.

10. El 20 de enero 2015, los partidos políticos PAN, PRD y PSD de Morelos presentaron recursos de apelación, mismos que fueron radicados en el Tribunal Electoral del Estado de Morelos responsable con las claves TEE/RAP/012/2015-1, TEE/RAP/014/2015-1 y TEE/RAP/015/2015-1, respectivamente. Mismos que fueron resueltos el 14 de febrero de 2015 bajo los siguientes puntos resolutiveos:



PRIMERO. Resucian INFUNDADOS los agravios hechos valer por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Socialdemócrata de Morelos, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO. Se CONFIRMA el acuerdo número IMPEPAC/CEE/005/2015, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el dieciséis de enero del dos mil quince.

11. En contra de la citada determinación, el 18 de febrero de 2015 los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Socialdemócrata de Morelos, presentaron Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra de la resolución refrendada en el antecedente, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, bajo los expedientes SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015, los cuales fueron resueltos el 05 del mes y año que transcurren, bajo los siguientes puntos resolutiveos:

PRIMERO. Se acumulan los juicios de revisión constitucional electoral expedientes SDF-JRC-18/2015 y SDF-JRC-19/2015 al diverso expediente SDF-JRC-17/2015, haciendo glosar copia certificada de la presente ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se modifica la sentencia impugnada en los términos precisados en el considerando OCTAVO de este fallo."

Rubira Contreras V.

Y A PARTIR DE
L. Contreras V.

Consejera

SECRETARIO

Consejero

PNF

Es así que el citado considerando expresa lo siguiente:

"OCTAVO Efectos de la sentencia.

Con base en los argumentos expuestos en el considerando anterior, lo procedente es modificar la sentencia impugnada de la forma siguiente:

1. Deben incluirse los razonamientos de esta Sala Regional que versan sobre la inexistencia de contradicción entre los artículos 112 de la Constitución local y 180 del Código local, estudiada en el TEMA II "La incorrecta interpretación de la ley que condujo a estimar que el principio de paridad era aplicable a la totalidad de integrantes del ayuntamiento"; APARTADO A "Supuesta contradicción entre lo previsto en los artículos 112 de la Constitución local y el 180 del código local del Considerando Séptimo de esta sentencia.

2. Se suprime el párrafo tercero de la página 03, que indica: "Aun así, con independencia de lo establecido por la Sala Superior antes mencionada, es inconstitucional inferir que en caso de que la paridad no sea factible, ello se debe justificar y se debe explicar las razones al respecto."

3. Se agrega el análisis relativo a la supuesta afectación a los derechos partidistas y de militantes por la emisión tardía de los criterios de paridad, realizado en el Apartado I del TEMA V "Oportunidad de la emisión de los criterios de paridad" de esta sentencia.

Dadas las modificaciones a la sentencia impugnada y de conformidad con el considerando 22 del acuerdo IMPEPAC/CEE/0005/2015, el Instituto local deberá tomar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento del mismo, en sus términos, incluyendo el ejercicio de su facultad de realizar el registro supletorio previsto en el artículo 78 fracción XXVIII del Código local."

12. Por otra parte, el 05 de marzo del año en curso, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, el Consejo Estatal Electoral, aprobó los lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios, así como integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

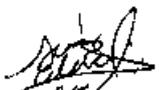
13. En contra de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plinominal, con sede en el Distrito Federal, el 08 de marzo de 2015, el Partido Socialdemócrata de Morelos, interpuso Recurso de Reconsideración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el expediente identificado con el número de clave SUP-REC-46/2015, el cual fue resuelto el 13 del mes y año que trascurren, mediante el siguiente punto resolutorio:

"UNICO. Se confirma la sentencia dictada el cinco de marzo de dos mil quince por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Electoral Plinominal, con sede en el Distrito Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2015 y acumulados."

14. Dentro del plazo que comprende del 8 al 15 de marzo del año en curso, se presentaron las solicitudes de registro de los candidatos a Diputados de Morelos para postularse como candidatos, ante el Consejo Distrital Electoral de YAUTEPEC PONENTE, Morelos, a través del cual los candidatos manifestaron su intención de postularse al cargo referido.

Ruifina Contreras V.

Y PAN
L. Contreras


CONSEJERA


SECRETARIO


CONSEJERO



P.N. 5

15. En fecha 20 de marzo del 2015 el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el denominado: "ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.", a través del cual fue requerido el PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, con el objeto de cumplir con el principio de paridad de género tanto de manera horizontal como vertical.

16. Derivado de lo anterior, el PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, subsanó el requerimiento referido en el numeral que antecede, proponiendo la integración de los Distritos de acuerdo a lo dispuesto en sus oficios presentados ante el Consejo Estatal Electoral, en fechas 21 de marzo del año que transcurre; precisando que dichos documentos forman parte integral del presente acuerdo.

17. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento relacionado con el tema de paridad de género, para la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para concurrir en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de sesiones de Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales más relativos y aplicables.



EL ELECTORAL
DISTRITO
PONIENTE
MARZO 2014-2015

En fecha 28 de marzo de este Consejo Distrital Electoral aprobó las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos, con registro acreditado ante este órgano comicial.

19. Con fecha 22 de marzo de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hizo del conocimiento de este Consejo Distrital el escrito de fecha 22 de marzo del año que transcurre, signado por el ciudadano Jorge Reyes Martínez, en su carácter de representante del PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, quien en cumplimiento al principio de paridad de género realiza diversos ajustes y modificaciones a los fórmulas de Diputados de mayoría relativa.

20. Este Consejo Distrital XII YAUTEPEC PONIENTE, el día 23 de marzo de la presente anualidad, se instaló en sesión permanente, con el objeto de aprobar lo relativo a las solicitudes de registro de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa, con el objeto de dar debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 177 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 1, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el numeral 1 de la

Refina Contreras V.

PAEN
L. Salgado

[Handwritten signature]
Consejera

[Handwritten signature]
SECRETARIO

[Handwritten signature]
Dante Estela

[Handwritten signature]

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen que en la República Mexicana todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

PN 16

II Por su parte, los preceptos 4 de la Constitución Política Federal y 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos indican que la mujer y el varón tienen igualdad de derechos ante la Ley.

III De acuerdo con los dispositivos 9, primer párrafo, 34, 35, fracciones I, II, III y VI y 30 fracción III de la Constitución Política Federal, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir. Son derechos del

TOTAL LEGISLADO
SEGUNDO DISTRITO
EXPOSICIÓN

Rutina Condicion V

- Votar en las elecciones populares.
- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

PN 16
Y. Juárez

Son obligaciones del ciudadano de la República:

- Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.

IV De conformidad con lo establecido por los artículos 41, Base V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, 99, numeral 1, de la Ley General

Consejera

SECRETARIO

COMISARIA

Comisario

0
P/N

de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 63, tercer párrafo, 69, fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

V. Así mismo, los artículos 41, fracción I de nuestra Carta Magna; 3, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; y 23, párrafo séptimo, fracciones I y II de la Constitución Política Local, refieren de manera conjunta que la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; mismas que tendrán verificativo en la fecha en se efectúen las elecciones federales; por otra parte, señalan que los institutos políticos son entidades de interés público, determinándose en la ley correspondiente los requisitos para su registro legal, sus formas de intervención en el proceso electoral, derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

También señalan que los institutos políticos deben contribuir para que el pueblo participe en la vida democrática, integrándose como órganos de representación estatal política, constituidos por organizaciones de ciudadanos, que deben hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, conforme a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. De igual manera, señalan que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre y voluntariamente a ellos; por tanto, se prohíbe la intervención de organizaciones institucionales o con objeto social diferente a la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Por otra parte, señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

VI. Refieren los preceptos legales 24, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local y 13 del Código de la materia, que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por 30 diputados, 18 serán electos en igual número de distritos electorales, conforme al principio de mayoría relativa y 12 diputados electos según el principio de representación proporcional.

El instituto político que obtenga en las referidas elecciones el 3 por ciento de la votación válida emitida, se le asignará 1 Diputado por el principio de representación proporcional, independiente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Rafael Contreras U.

Y
Rafael Contreras U.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

PNM

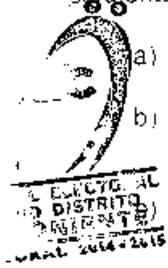
Así mismo, precisan que en la integración del Congreso del Estado, ningún partido político podrá contar con más de dieciocho diputados por ambos principios.

VII. Por otro lado los artículos 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, disponen que, todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones de los derechos y libertades que estipula el referido pacto, sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades.

- Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva.

VIII. Los artículos 23, incisos a), b) y c), y 24 Convención Americana Sobre Derechos Humanos, señalan que, todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:



- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos,
- b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores,
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país

Aunado a lo anterior, todas las personas son iguales ante la ley, por tanto tienen derecho, sin discriminación, a igual protección.

IX. Asimismo, los dispositivos 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV incisos k) y p), de la Norma Fundamental; 26, numeral 1, 27, numerales 1, 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24 y 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 11, 13, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; refieren de forma integral que el poder público de los estados se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo, mientras que el Poder Legislativo del Estado, su integración será proporcional al número de habitantes; depositándose este, en nuestro caso, en una asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por 30 diputados, con sus respectivos suplentes, de los cuales, 18 serán electos en igual número de distritos uninominales, según el principio de mayoría relativa, sin perjuicio de la facultad contenida en el artículo 214, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, integrados de la siguiente forma: Primer Distrito: Cuernavaca norte, que comprende el municipio de Huitzilac y la parte norte del municipio de Cuernavaca, con cabecera en la ciudad de

Rudina Contreras V.

PNM
L. Contreras

Consejera

SECRETARIO

Consejero

Consejero

Cuernavaca, Segundo Distrito: Cuernavaca oriente, que comprende la parte oriente del municipio de Cuernavaca, con cabecera en la ciudad de Cuernavaca. Tercer Distrito: Cuernavaca poniente, que comprende la parte poniente del municipio de Cuernavaca, con cabecera en la ciudad de Cuernavaca. Cuarto Distrito: Cuernavaca sur, que comprende la parte sur del municipio de Cuernavaca, con cabecera en la ciudad de Cuernavaca. Quinto Distrito: Temixco, que comprende los municipios de Temixco y Emiliano Zapata, con cabecera en la ciudad de Temixco; Sexto Distrito: Jiutepec norte, que comprende la parte norte del municipio de Jiutepec, con cabecera en la ciudad de Jiutepec. Séptimo Distrito: Jiutepec sur, que comprende la parte sur del municipio de Jiutepec, con cabecera en la ciudad de Jiutepec; Octavo Distrito: Tetecala, que comprende los municipios de Coatlán del Río, Mazatepec, Miacatlán, Tetecala y Xochitepec, con cabecera en Tetecala de la Reforma; Noveno Distrito: Puente de Ixtla, que comprende los municipios de Amacuzac y Puente de Ixtla, con cabecera en la ciudad de Puente de Ixtla; Décimo Distrito: Zacatepec, que comprende los municipios de Tlaltizapán y Zacatepec, con cabecera en la ciudad de Zacatepec de Hidalgo. Décimo Primer Distrito: Jojutla, que comprende los municipios de Jojutla y Tlaquitenango, con cabecera en la ciudad de Jojutla de Juárez; Décimo Segundo Distrito: Yautepec poniente, que comprende el municipio de Tepoztlán y la parte poniente del municipio de Yautepec, con cabecera en la ciudad de Yautepec de Zaragoza; Décimo Tercer Distrito: YAUTEPEC PONIENTE, que comprende la parte oriente del municipio de Yautepec y los municipios de Atlatahuacán, Tlalnepantla, Tlayacapan y Toluapán, con cabecera en la ciudad de Yautepec de Zaragoza. Décimo Cuarto Distrito: Cuautla norte, que comprende la parte norte del municipio de Cuautla, con cabecera en la ciudad de Cuautla; Décimo Quinto Distrito: Cuautla sur, que comprende la parte sur del municipio de Cuautla, con cabecera en la ciudad de Cuautla; Décimo Sexto Distrito: Ayala, que comprende el mismo municipio con cabecera en la ciudad de Ayala. Décimo Séptimo Distrito: Yecapixtla, que comprende los municipios de Ocuilco, Yecapixtla, Tetela del Volcán y Zacuapán de Amilpas, con cabecera en la ciudad de Yecapixtla. Décimo Ocho Distrito: Jonacatepec, que comprende los municipios de Axochiapan, Janitzelco, Jonacatepec, Temoac y Tepalcingo, con cabecera en la ciudad de Jonacatepec, y 12 diputados electos según el principio de representación proporcional, el que se renovará cada tres años, instalándose el día 01 de septiembre del año de su renovación.

INSTITUTO POLÍTICO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FOMENTO POLÍTICO
 CARRERAS 23915

Rubina Contreras V.

X. Por su parte los artículos 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos y 23 párrafo segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que los partidos políticos deberán registrar mediante fórmulas los candidatos a Diputados al Congreso del Estado tanto de mayoría relativa; así como, de representación proporcional, estarán compuestas cada una por un Propietario y un Suplente ambos del mismo género.

Y. J. PAN
Y. J. PAN

En el caso de candidatos de mayoría relativa al Congreso del Estado, y con el objeto de garantizar la paridad de género, la mitad de los distritos se integrará con candidatos de un género diferente. Por ningún motivo, se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Cada instituto político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Legisladores Locales, mismos que serán objetivos y asegurando las condiciones de igualdad entre géneros.

Consejera

SECRETARÍA

Consejero

Consejero

Handwritten initials and scribbles at the top right of the page.

Información Pública y Estadística, aun si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Constitución.

- Quienes pertenezcan al Servicio Profesional Electoral, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- Los Diputados Locales que pretendan su reelección, o hayan sido postulados por un Partido Político o Coalición distintos al que los postuló, así como los que habiendo sido candidatos independientes sean propuestos por un Partido o Coalición, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de esta Constitución;
- Los que hayan tomado parte directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo; y
- Los ministros de cualquier culto, salvo que hubieren dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal

XIII. Refiere el artículo 27 de la Constitución Política de esta entidad, que los ciudadanos señalados en la fracción III, demoran tener la prohibición referida siempre que se separen del cargo 90 días antes de la elección

Stamp: TRIBUNAL ELECTORAL FEDERAL EN EL ESTADO DE MORELOS, 14 de Julio de 2015

XIV. Los artículos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y ciudadana en la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizando derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral.

Handwritten signature: Rufina Contreras V.

XV. Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros

Handwritten signature: Y PAN J. Juárez

XVI. Refiere el dispositivo legal 69, fracciones I, II y III, del Código de la materia, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerce sus funciones en todo el estado de Morelos, integrándose por los siguientes órganos electorales: Consejo Estatal Electoral, Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales.

XVII. De igual forma, el numeral 103 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que a los Consejos Distritales y Municipales les corresponde la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios en su caso extraordinarios, tales órganos

Handwritten signature: Consejera

Handwritten signature: SECRETARIO

Handwritten signature: SECRETARIO

11 JUL 19

Handwritten signature: SECRETARIO

de las mujeres en la vida política y pública, en igualdad de condiciones que los hombres.

PNB
PNB

El artículo 7 de la Convención antes citada, así como la Recomendación general 25, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 1997, establecen que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de sus políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO LIBRE SOBERANO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
20 de mayo de 1981

Con respecto a lo que precede, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al cual se adhirió el Estado Mexicano el 24 de marzo de 1981, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981, así como con su Fe de erratas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio del 1981; dispone en su precepto 25 que todos los mexicanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 1, restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Rubina Contreras V.

PAN
Rubina Contreras V.

Consolida lo anterior, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en la que se aprobó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la que establece como objetivo estratégico en el numeral G.1, inciso a) Adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones. En donde se indica como medida de los gobiernos, comprometerse a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y en la judicatura incluidas, entre otras cosas, la fijación de objetivos concretos y medidas de aplicación a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante

Consejera

SECRETARIO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Handwritten initials and numbers: "14", "P", "15", "16", "17", "18", "19", "20", "21", "22", "23", "24", "25", "26", "27", "28", "29", "30", "31", "32", "33", "34", "35", "36", "37", "38", "39", "40", "41", "42", "43", "44", "45", "46", "47", "48", "49", "50", "51", "52", "53", "54", "55", "56", "57", "58", "59", "60", "61", "62", "63", "64", "65", "66", "67", "68", "69", "70", "71", "72", "73", "74", "75", "76", "77", "78", "79", "80", "81", "82", "83", "84", "85", "86", "87", "88", "89", "90", "91", "92", "93", "94", "95", "96", "97", "98", "99", "100".

la adopción de medidas positivas en favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública. Asimismo, en el numeral G 2, se establece aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos. Robustece lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 30/2014, misma que a la letra dispone:

"ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN - De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos Castañeda Gutman vs. México; y De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado."



Vertical handwritten text on the right margin: "Rutina, Camboras V." and a signature.

XXII. Conforme con lo expuesto en el cuerpo del presente instrumento, los criterios de verticalidad y horizontalidad son acordes con el propósito de las acciones afirmativas de acuerdo a la jurisprudencia antes citada y que interpretado de forma distinta violentaría los artículos 1º y 41 de la Constitución Federal, 1 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y 164 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XXIII. Ahora bien, el artículo 164 del Código de la materia, señala que los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones deberán cumplir estrictamente con las disposiciones que las Constituciones Federal y local, así como este Código, en materia de paridad de género.

XXIV. Refieren los preceptos 177, párrafos segundo y quinto del código electoral vigente; 8 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular y 5 de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios, que el registro de candidatos a los

Handwritten signature and name: "Carrascosa".

Handwritten signature and the word "SECRETARIO".

Handwritten signature and the word "SECRETARIO".

Handwritten signature and the date "14.1.19".

cargos de Diputados por ambos principios y Ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección; asimismo, el Consejo correspondiente tendrá ocho días para resolver sobre la procedencia del registro.

10
P10
L
P

De igual manera los partidos políticos, una vez presentadas sus solicitudes de registro de candidatos, podrán cumplimentar los requisitos que la norma exige durante el plazo de registro o bien dentro del término de cuarenta y ocho horas posteriores a la conclusión del plazo de registro, para proceder a la calificación de la solicitud dentro de los tres días que este Código establece.

XXV. El numeral 179 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, dispone que el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa será por fórmulas integradas cada una por un propietario y un suplente del mismo género ante el Consejo Distrital Electoral respectivo. De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que realice cada partido político, en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

XXVI. Determina el dispositivo legal 182 del código de la materia, que dentro de los plazos establecidos por el Código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado.

Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia; asimismo, los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal Electoral, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos.



XXVII. De igual manera los numerales 183 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y el numeral 17 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular y 8 de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios, prevén que la solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:

- I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
- III. Cargo para el que se postula;
- IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
- V. Clave y fecha de la credencial de elector

XXVIII. Por su parte, los artículos 184 del código comicial local 18 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular y 9 de los Lineamientos señalados con anterioridad, establecen que la solicitud de registro deberá elaborarse en el formato proporcionado por el IMPEPAC debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

- I. Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;

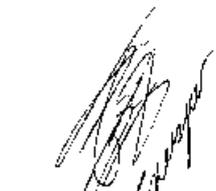
Rafina Contreras V.

Y
P
A
M
L
F
R
E
Y
C
E
R
E
Z
A

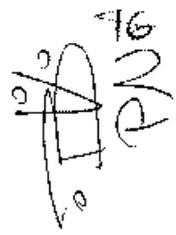

Consejo


SECRETARIO


CONSEJO

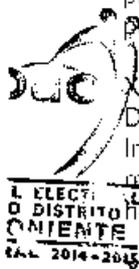
15 de 15


- III. Copia de la credencial para votar con fotografía
- IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
- V. Tres fotografías tamaño infantil, y
- VI. Curriculum vitae.


 PN 16

La constancia de residencia a que hace referencia la fracción IV en el caso de candidatos a Diputados propietarios o suplantes deberá precisar una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del distrito que represente, salvo que en el municipio exista más de un Distrito Electoral, los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

XXIX. El precepto 185 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en relación con los artículos 20 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular y 10 de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios, refieren que una vez recibidas las solicitudes de registro el Consejo electoral correspondiente deberá verificar y certificar que se hayan presentado toda la documentación señalada en el considerando que antecede, procediendo a la inscripción en caso de reunir todos y cada uno de los requisitos previstos en la ley.



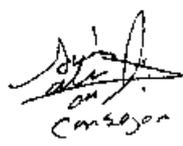
XXX. Establece el dispositivo 186 del código comicial local, que los Consejos Distritales y Municipales Electorales comunicarán al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el registro de los candidatos que hubiesen efectuado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se realizó dicho registro.

XXXI. Por otra parte, el numeral 187 del código de la materia estipula que para efectos de su difusión, el Consejo Estatal Electoral enviará para su publicación y por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en uno de los 3 años de mayor circulación en la Entidad, las listas de candidatos registrados ante los organismos electorales, para Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos. De igual manera, en caso de sustitución de candidatos a publicación se hará en la misma forma, a más tardar tres días después del acuerdo respectivo. **En ningún caso, la falta de publicación afectará la validez y eficacia de los registros aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.**

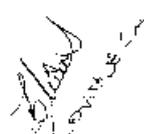
XXXII. En virtud de que con fecha 22 de marzo del año que transcurre, el Secretario General del Comité Directivo Estatal del PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, presentó ante el Consejo Estatal Electoral escrito a través del cual modificó la fórmula de candidatos a Diputados por Distrito Electoral XII (YAUTEPEC PONIENTE), postulados por ese instituto político, presentada ante este Consejo Distrital, y aprobada en fecha 30 de marzo del año en curso; en cumplimiento al principio de paridad de género en su observancia horizontal, lo precedente es dejar sin efecto el registro de la fórmula de candidatos antes referida y derivado de lo anterior, este órgano colegiado determina aprobar las solicitudes de registro de Diputado por el principio de

Rubina Landeros V.

Y A PARTIR DE AHORA



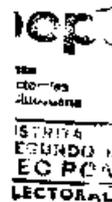
 SECRETARIO


 16 de JUNIO 2019

Handwritten marks at the top right corner, including a grid and the number 12.

mayoría relativa propietario y suplente, respectivamente, en el Distrito Electoral XII (YAUTEPEC PONIENTE), en los términos precisados por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del PARTIDO POLITICO ENCUENTRO SOCIAL, toda vez que dicha fórmula fue expresamente designada para cumplir con el principio de paridad de género de forma horizontal, en términos del escrito de fecha 22 de marzo del año que transcurre, a través del cual se hace del conocimiento de éste Consejo Distrital Electoral, la integración de la fórmula de referencia, y toda vez que fueron presentadas en tiempo y forma, cumpliendo con todos los requisitos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos; el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y el Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular; así como, con los lineamientos para el registro de candidatas a los cargos de Diputados locales por ambos principios, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, por lo que dicho registro queda de la siguiente manera

ENCUENTRO SOCIAL	CECILIA IRMA CATALINA CONDE HERNANDEZ	MAGALI ROJAS	CAMPOS
------------------	---------------------------------------	--------------	--------



XXXIII. Por estas razones, este Consejo Distrital Electoral, determina que es procedente el presente registro de candidatas a Diputado por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral XII (YAUTEPEC PONIENTE), para el proceso electoral ordinario 2014-2015, por el PARTIDO POLITICO ENCUENTRO SOCIAL

En relación con la fórmula aprobada, se ordena integrar a la relación completa de candidatas registradas, ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo de Gobierno del Estado de Morelos, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 1, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4, 9, primer párrafo 34, 35, fracciones I, II, III y VI y 36, fracción III, 41, fracción I, Base V, Apartado C y el artículo 115, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos a), b), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, 99, numeral 1, 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1, 2, 3, numeral 4, 4, 5, 26, numeral 1, 27, numerales 1, 2, y 28 de la Ley General de Partidos Políticos, 1, 19, 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y séptimo, fracciones I, II y IV, 24, párrafos primero y segundo, 25, 26, 27, 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 11, 13, 13, 14, 15 y 19, 63, tercer párrafo, 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, 69, fracciones I, II y III, 71, 103, 105, 109, fracciones I, II, III y XIII, 111, fracciones II, III y VIII, 164, 177, párrafos segundo y quinto, 179, 182, 183, 184, 185, 186, 187 del Código de

Rafina Contreras U.

Handwritten signature of Rafael Muñoz Contreras U.

Handwritten signature of Concepción

SECRETARIO

Handwritten signature of Concepción

Handwritten signature of Concepción

17 de 19

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 5, 8, 26, 30 del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular, 2 inciso a) 5 de los Lineamientos para el registro de candidatos a Diputados locales por ambos principios así como a los integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Morelos; 1, 3, 4, 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas; 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 1, 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 2, 3 de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 3, 5, 6, 7, inciso e) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará); Recomendación General 23, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y Acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2015 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Este Consejo Distrital Electoral es competente para resolver sobre la solicitud de registro de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por el XII Distrito YAUTEPEC PONIENTE, presentada por el PARTIDO POLITICO ENCUENTRO SOCIAL para el presente proceso electoral ordinario local.

SEGUNDO. - Se aprueba el registro de la fórmula de candidatos al cargo de Diputados por el principio de Mayoría Relativa al Congreso Local, solicitada por el PARTIDO POLITICO ENCUENTRO SOCIAL, toda vez que fueron presentadas en tiempo y forma, cumpliendo con todos los requisitos que señala la normatividad vigente, dejando sin efecto la fórmula aprobada el día ~~28 Marzo 2015~~ en relación con el citado instituto político.

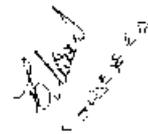
TERCERO. - Intégrese el presente registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa al Congreso Local, solicitada por el PARTIDO POLITICO ENCUENTRO SOCIAL, a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, en términos de lo expresado el apartado de considerandos de la presente.

CUARTO. - Se instruye al Secretario de este Consejo Distrital Electoral a fin de que realice las gestiones y actividades necesarias con la finalidad de publicar el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

QUINTO. - Notifíquese personalmente el presente acuerdo al PARTIDO POLITICO ENCUENTRO SOCIAL, por conducto de su representante ante este órgano comicial.


Presidente
CONESEJA


SECRETARIO


SECRETARIO

18.1.19



Rufina Contreras V.

PAN


PUA

SEXO. - El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Yautepec, Morelos, en sesión extraordinaria de fecha dos de abril del dos mil quince del Consejo Distrital Electoral del XII con cabecera en el Municipio de Yautepec, Morelos; del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el dos de abril del año dos mil quince, por unanimidad de sus integrantes, siendo las diecinueve horas con quince minutos.



Purificación Contreras U

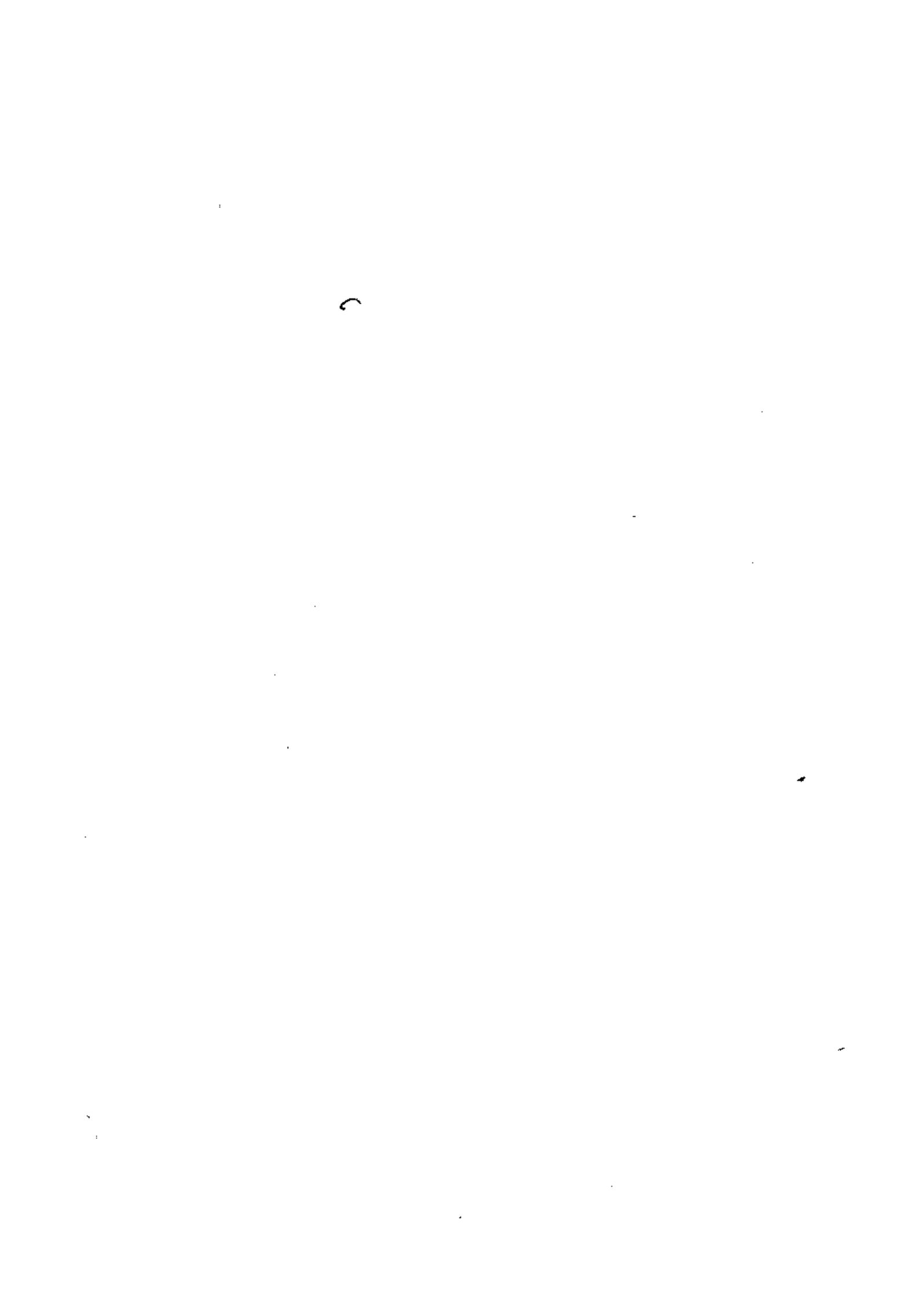
PUA
[Signature]

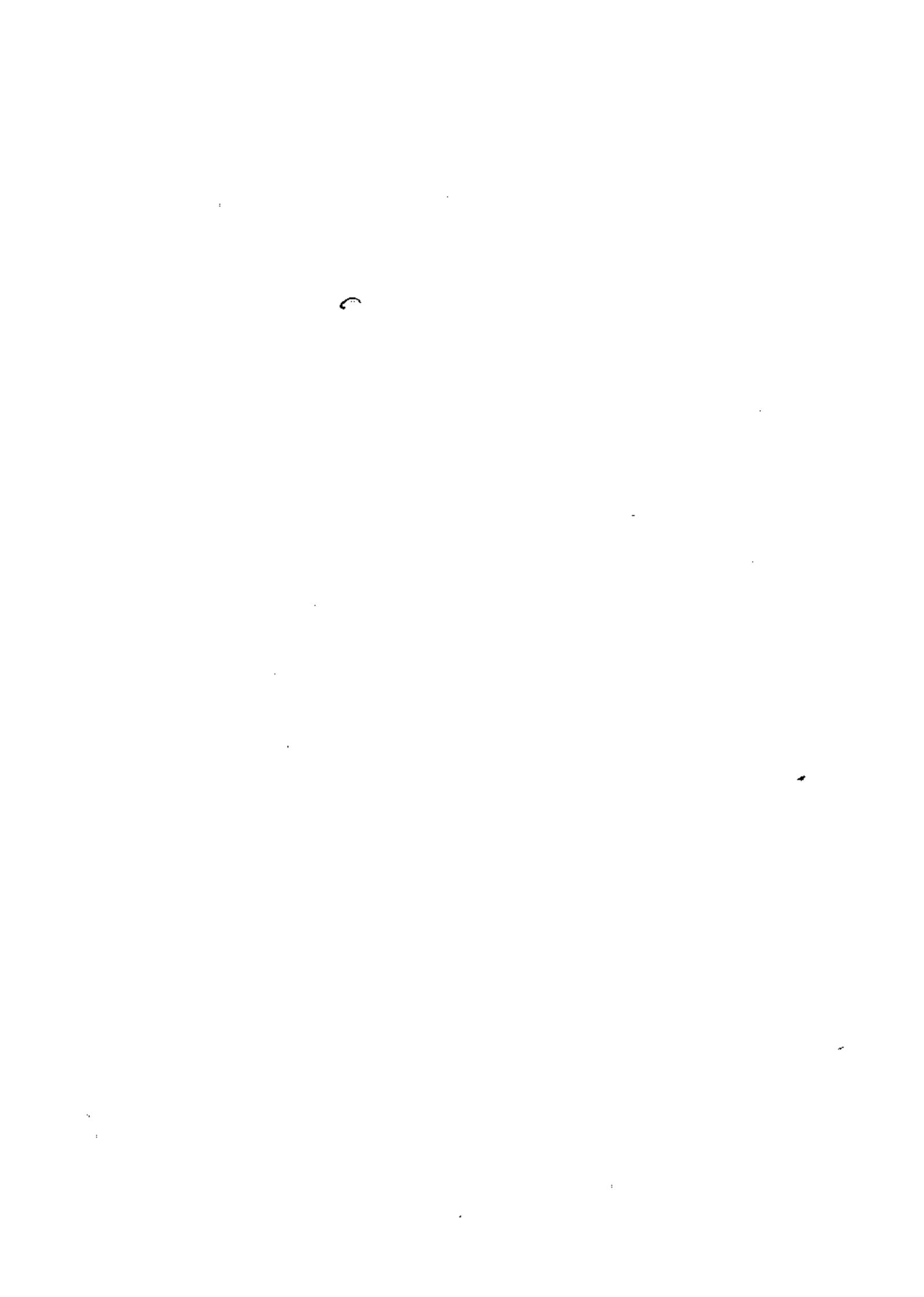
[Signature]
Consejera

[Signature]
SECRETARIO

[Signature]
CONSEJERA

[Signature]
Consejero





EL SUSCRITO CIUDADANO EVELIA OSORIO BAHENA, SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL XII, DISTRITO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.-----

-----**CERTIFICA**-----

QUE EL DOCUMENTO PRESENTE QUE CONSTA DE **Diecinueve** FOJAS ÚTILES ESCRITA POR UNO DE SUS CARAS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL XII DISTRITO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, A LOS TRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

-----**DOY FE**-----

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL
ELECTORAL DE XII, DISTRITO YAUTEPEC, MORELOS



**CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO
YAUTEPEC PONIENTE
PROCESO ELECTORAL 2014-2017**

C. EVELIA OSORIO BAHENA